



Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-035-2018-00301-00
Ejecutante	Maricela Barbosa Ortiz y otros
Ejecutada	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Providencia	Traslado documental y otros

## 1. ANTECEDENTES.

En la audiencia inicial de fecha 23 de abril de 2019 se decretaron algunas pruebas a cargo de las partes. Estas son, a cargo de la parte demandante:

Oficio a la Fiscalía 418 Local de vida de la ciudad de Bogotá, para que remitiera copia del expediente penal con radicado No. 11001-60-00-028-2018-00289.

Oficio a la Oficina de Asuntos Disciplinarios del Establecimiento Carcelario La Modelo, para que remitiera copia del expediente de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión de la muerte del ciudadano Óscar David Ocampo Barbosa el 31 de enero de 2018.

Oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remitiera copia del informe de necropsia del ciudadano Óscar David Ocampo Barbosa.

A cargo de la parte demandada:

Oficio al Establecimiento Carcelario La Modelo, para que aportara copia de los siguientes documentos:

- Cartilla biográfica del interno Óscar David Ocampo Barbosa
- Copia del contrato celebrado con la FIDUPREVISORA
- Copia de la historia clínica debidamente trascrita y de la epicrisis
- Certificación de la existencia o no de denuncia o novedad comunicada por parte del señor Óscar David Ocampo Barbosa
- Certificación de registros como minutas de pabellón y sanidad.

De las pruebas decretadas en la citada diligencia, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl. 140), se corrió traslado a las partes del oficio emanado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esto es, el informe de necropsia del ciudadano Óscar David Ocampo Barbosa. Lo anterior, por cuanto a la fecha era la única documental aportada al expediente.

Posteriormente, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 143), se requirió a las partes para que acreditaran los trámites adelantados a los oficios Nos. 372-J60, 373-J60 y 375-J60, así como el seguimiento de los mismos para la obtención de las pruebas a su cargo.

De conformidad con lo anterior, únicamente la parte actora acreditó los trámites realizados a los oficios Nos. 372-J60 y 373-J60, los cuales están a su cargo. A su turno la demandada, guardó silencio.



## 2. CONSIDERACIONES.

Como quiera que a folios 144 a 225 del expediente, se encuentra el memorial de la parte actora mediante el cual allega copia del expediente penal con radicado No. 11001-60-00-028-2018-00289, se hace necesario correr traslado de la citada documental a las partes.

Por otro lado, como quiera que a la fecha la Oficina de Asuntos Disciplinarios del Establecimiento Carcelario La Modelo, no ha atendido el Oficio 373-J60, para que remita copia del expediente de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión de la muerte del ciudadano Óscar David Ocampo Barbosa el 31 de enero de 2018, pese a la gestión adelantada por la parte actora, se requerirá una vez más, no sin antes hacerle la advertencia que ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa a dicho requerimiento se dará apertura al respectivo incidente de desacato.

Lo anterior, con fundamento en el Numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Para finalizar, vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandada no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 143), por medio de la cual este despacho la requirió para que acreditara el trámite adelantado al oficio No. 375-J60, así como el seguimiento del mismo para la obtención de las pruebas decretadas a su cargo en la audiencia inicial.

De conformidad con lo anterior, requiérase a la parte demandada para que acredite el cumplimiento de la mentada orden judicial, so pena de tener por desistida el decreto de las citadas pruebas.

## 3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días de la documental aportada por la parte demandante a folios 144 a 225 del expediente, esta es, la copia del expediente penal con radicado No. 11001-60-00-028-2018-00289.

SEGUNDO: Requerir mediante comunicación a la Oficina de Asuntos Disciplinarios del Establecimiento Carcelario La Modelo, para que de acatamiento al Oficio 373-J60 y remita copia del expediente de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión de la muerte del ciudadano Óscar David Ocampo Barbosa el 31 de enero de 2018, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

Se le hace la advertencia a la citada dependencia que ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa a dicho requerimiento se dará apertura al respectivo incidente de desacato.

TERCERO: Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden proferida en la providencia de fecha 21 de febrero de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

<sup>1</sup> “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca8183a065538ea44092b12be5daaab91a73ce3b84782f17983bcf25d9e4c00c**

Documento generado en 01/10/2020 12:22:32 p.m.